AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución N° RE-01783- 2022 del 11 de mayo de 2022, la cual fue comunicada el día 13 de mayo de 2022, se impuso a la empresa ASEO GLOBAL COLOMBIA S.A.S E.S.P. identificada con el Nit 900.616.152-0, representada legalmente por la señora ALEJANDRA MARIA OROZCO VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.038.409.8, las siguientes medidas preventivas:

MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA del almacenamiento de residuos ordinarios en las instalaciones utilizadas por la empresa ASEO GLOBAL COLOMBIA S.A.S E.S.P. ubicada en el predio identificado con el FMI: 020-31001 en la vereda La Laja del municipio de Rionegro.

MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA, con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta descarga de aguas residuales hacia la quebrada La Mosca, provenientes de las instalaciones utilizadas por la empresa ASEO GLOBAL COLOMBIA S.A.S E.S.P ubicada en predio identificado con el FMI: 020-31001 en la vereda La Laja del municipio de Rionegro.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Que, se le requirió dentro del mismo acto administrativo, para que efectuara las siguientes acciones:

1. *"Hasta tanto se defina la existencia de una licencia urbanística expedida con anterioridad de la Resolución RE-09272-2021 del 30 de diciembre de 2021, para las estructuras evidenciadas en el predio con coordenadas geográficas -75°22'.40"0 6°11'18.10"N. debe acoger los retiros ala ronda hídrica de la fuente hídrica denominada quebrada La Mosca, en un margen de 35 metros a ambos lados del cauce natural, teniendo en cuenta la Resolución RE-9272- 2021 del 30 de diciembre de 2021. por medio de la cual establece el acotamiento de la ronda hídrica de la quebrada La Mosca Municipio de Guarne y Rionegro.*

2. *En el caso de requerir realizar lavado de vehículos o de canecas en el predio y de ser compatible el certificado de usos del suelo, deberá tramitar ante La Corporación permiso de vertimientos. De acuerdo a lo anterior. abstenerse de realizar actividades de lavado de vehículo en el predio hasta obtener el permiso.*

3. *Informar a esta Corporación, frente a la tubería evidenciada en la visita técnica, la cual va desde las instalaciones utilizadas por la Empresa ASEO GLOBAL COLOMBIA S.A.S E.S.P. y que tiene descarga en la quebrada La Mosca, lo siguiente: a) ¿Cuál es la finalidad de dicha tubería?. b) ¿Si cuentan con sistema de tratamiento de aguas residuales y de ser positiva la respuesta? informar cuáles son sus características técnicas?, c) ¿Que características tienen las aguas residuales vertidas en dicha tubería? Para allegar la información solicitada, se cuenta con un término de diez (10) días, contado a partir de la comunicación de este escrito, la cual puede ser presentada a través del correo electrónico cliente0comare.gov.co, señalando que la información aportada va dirigida al expediente SCQ-131- 1417-2021"*

Que mediante el Auto AU-02480-2022 del 05 de julio de 2022. se abrió una indagación preliminar a la empresa ASEO GLOBAL COLOMBIA S.A.S E.S.P. dentro del expediente N' 056150340446, con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si es o no constitutiva de infracción ambiental.

Que en fecha 29 de junio de 2022 se realizó visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de los requerimientos realizados en la Resolución RE-01783-2022 del 11 de mayo del 2022, visita que generó el informe técnico IT-04512- 2022 del 19 de julio de 2022, que concluyó:

"Al interior del predio se instaló una barrera en polisombra la cual es utilizada con el objeto de aislar la placa de cemento. de forma tal que se impide el ingreso de cualquier vehículo. Dicha barrera fue ubicada a partir de las coordenadas 6°11 '19.10-N - 75°22'38.80"O, conservando un retiro de aproximadamente 25 metros de la quebrada La Mosca. Así mismo el sitio que era utilizado como punto de transferencia de residuos no está siendo utilizado. pues acorde a lo informado durante la visita, el punto para trasferencia de residuos fue modificado.

Si bien la infraestructura que era utilizada como punto de trasferencia no fue retirada y la barrera instalada para aislar la placa de cemento no cumple con el retiro que establece La ronda Hídrica de la quebrada La Mosca del Municipio de Guarne (Resolución RE-9272-2021 del 30 de diciembre de 2021), dentro de estas áreas no se está desarrollando ningún tipo de actividades.

El tanque en mampostería que era utilizado para la recolección de lixiviados fue clausurado por medio de una placa, y la tubería que conducía el lixiviado al tanque fue retirada

La Empresa ASEO GLOBAL S.A.S E.S.P. Dio cumplimiento a los requerimientos dados mediante Resolución RE-01783-2022 del 11 de mayo de 2022 con respecto a:

Hasta tanto se defina la existencia de una licencia urbanística expedida con anterioridad de la Resolución RE-09272-2021 del 30 de diciembre de 2021. para las estructuras evidenciadas en el predio con coordenadas geográficas - 75°22 '40,0" 6°11'18.1"N, debe acoger los retiro a la rondad hídrica de la fuente hídrica denominada quebrada La Mosca, en un margen de 35 metros a ambos lados del cauce natural, teniendo en cuenta la Resolución RE-9272- 2021 del 30 de diciembre de 2021, por medio de la cual establece el acotamiento de la ronda hídrica de la quebrada La Mosca Municipio de Guarne y Rionegro.

En el caso de requerir realizar lavado de vehículos o de canecas en el predio y de ser compatible el certificado de usos del suelo, deberá tramitar ante La Corporación permiso de vertimientos. De acuerdo a lo anterior, abstenerse de realizar actividades de lavado de vehículo en el predio hasta obtener el permiso.

Informar a esta Corporación, frente a la tubería evidenciada en la visita técnica, la cual va desde las instalaciones utilizadas por la Empresa ASEO GLOBAL COLOMBIA S.A.S E.S.P, y que tiene descarga en la quebrada La Mosca. lo siguiente:

a) ¿Cuál es la finalidad de dicha tubería?

No dio cumplimento a:

b) ¿Si cuentan con sistema de tratamiento de aguas residuales y de ser positiva la respuesta? informar cuáles son sus características técnicas?

c) ¿Cuáles características tienen las aguas residuales vertidas en dicha tubería?"

Que mediante la Resolución RE-03003-2022 del 10 de agosto de 2022, comunicada el dia 16 de agosto de 2022, se ordenó levantar las medidas preventivas de suspensión inmediata y amonestación escrita, impuesta mediante la Resolución RE-01783-2022 del 11 de mayo de 2022, a la empresa ASEO GLOBAL COLOMBIA S.A.S E.S.P. identificada con el Nit 900.616.152-0, representada legalmente por la señora ALEJANDRA MARIA OROZCO VALENCIA. identificada con la cédula de ciudadanía 1.038.409.889, o quien haga sus veces.

Así mismo, en la citada Resolución RE-03003-2022 se ordenó Grupo de Control y Seguimiento de la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva, para que evalué las características del sistema de vertimientos evidenciado en la visita realizada el día 29 de junio de 2022.

Que en fecha 28 de septiembre de 2022 se realizó visita de control y seguimiento de acuerdo a lo ordenado en la Resolución RE-03003-2022 del 10 de agosto del 2022, visita que generó el informe técnico IT-06694-2022 del 24 de octubre de 2022, que evidenció lo siguiente:

"(...)
Con respecto a manejo de las aguas residuales domesticas

Las unidades sanitarias que se encuentran al interior del predio no se encuentran en funcionamiento. este espacio viene siendo utilizado para el almacenamiento de recipientes plásticos (bodega) usados en la operación de las actividades propias de la empresa Aseo Global.

Se informa. parte del personal que acompaña la visita que no se generan aguas residuales domésticas. pues las unidades sanitarias no están operando. razón por la cual no se está generando algún tipo de vertimiento al sistema de tratamiento o sobre la quebrada La Mosca, la única descarga que se realiza a la quebrada La Mosca corresponde a las aguas lluvias producto de la pendiente del terreno. No se observa tubería que pueda conducir aguas residuales hacia la fuente hídrica

Con respecto a las características del sistema de vertimientos, en el predio se cuenta con un sistema integrado conformado por tanque séptico y FAFA prefabricado. con una capacidad de almacenar 2.500 litros, durante la visita se informa que este no fue instalado por la empresa Aseo Global, y estaba instalado allí desde la ocupación de este espacio por tal empresa.

El pozo séptico no se encuentra en operación y la tubería de ingreso y salida se encuentra sellada: además, según lo informado en campo a este se le hace constante seguimiento por parte de la empresa para verificar que no se cuente con filtración. No se evidencia señalización de la presencia del pozo.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-03003-2022 del 10 de agosto del 2022 por medio de la cual se levanta una Medida PREVENTIVA					
ACTIVIDAD	**FECHA CUMPLIMIENTO**	**CUMPLIDO**			**OBSERVACIONES**
		SI	**NO**	**PARCIAL**	
ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, Grupo de Control y Seguimiento. realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva dentro de los 30 días hábiles siguientes a la comunicación de la presente actuación administrativa, para que evalué las caracteristicas del sistema de vertimientos evidenciado en la	28/09/2022	X			En el predio se cuenta con un sistema integrado conformado por tanque séptico y FAFA prefabricado. con una capacidad de almacenar 2.500 litros. durante la visita se informa que este no fue instalado por la empresa Aseo Global, y estaba instalado alli desde la ocupación de este espacio por tal empresa. El pozo séptico no se encuentra en operación y la tubería de ingreso y salida se encuentra

visita realizada el día 29 de junio de 2022.					sellada: además, según lo informado en campo a este se le hace constante seguimiento por parte de la empresa para verificar que no se cuente con filtración.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1437 de 2011, establece que *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación. eficacia, economía y celeridad*", en donde se destaca que la celeridad implica que las autoridades impulsen oficiosamente los procedimientos, e incentiven el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de las pruebas recaudadas por esta Corporación, esto es, informe técnico IT-06694-2022 del 24 de octubre de 2022, se logró evaluar las características del sistema de vertimientos evidenciado en la visita realizada el día 29 de junio de 2022, evidenciando que las unidades sanitarias que se encuentran al interior del predio no se encuentran en funcionamiento, este espacio viene siendo utilizado para el almacenamiento de recipientes plásticos (bodega), de igual forma, se informó por parte del personal que acompaña la visita que no se generan aguas residuales domésticas, pues las unidades sanitarias no están operando. Razón por la cual no se está generando algún tipo de vertimiento al sistema de tratamiento o sobre la quebrada La Mosca, siendo la única descarga que se realiza a La Mosca las aguas lluvias producto de la pendiente del terreno.

De igual forma, respecto a las características del sistema de vertimiento que se encuentra en el predio, este cuenta con un sistema integrado conformado por tanque séptico y FAFA prefabricado, con una capacidad de almacenar 2.500 litros, aclarando que este no fue instalado por la empresa Aseo Global, estaba instalado allí desde la ocupación de este espacio por tal empresa. Respecto al pozo séptico, este no se encuentra en operación y la

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

tubería de ingreso y salida se encuentra sellada, por lo que en la actualidad no se evidencian infracciones ambientales a las cuales deba hacerse seguimiento por parte de esta oficina, por lo cual, es procedente archivar el asunto.

Se advierte que las actuaciones desarrolladas dentro del expediente 056150340446, asociadas a la apertura de la indagación preliminar mediante el Auto AU-02480-2022, continúan de acuerdo a lo consagrado en la Ley 1333 de 2009 dentro del mismo expediente.

PRUEBAS

- Informe técnico IT-04512- 2022 del 19 de julio de 2022.
- Informe técnico IT-06694-2022 del 24 de octubre de 2022.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **SCQ-131-1417-2021,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR que en caso de realizar a futuro el uso de la unidad sanitaria deberán tramitar el respectivo permiso de vertimientos

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto a la empresa **ASEO GLOBAL COLOMBIA S.A.S E.S.P**. identificada con el Nit 900.616.152-0, representada legalmente por la señora **ALEJANDRA MARIA OROZCO VALENCIA** identificada con la cédula de ciudadanía 1.038.409.889, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO: **PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no proceden recursos

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-1417-2021
Fecha: 1/11/2022
Proyectó: A Restrepo/Revisó: Lina D
Aprobó: J Marin.
Técnico: E Duque.
Dependencia: Servicio al Cliente